

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 10 de febrero de 2022

**Expediente N° 020-2021/CDB**

Señores

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

Dirección electrónica: [gurescib@ticaret.gov.tr](mailto:gurescib@ticaret.gov.tr)

Les remitimos la presente para informarles que mediante Resolución N° 296-2021/CDB-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2021, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, **la Comisión**), dispuso el inicio del procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias. En dicha oportunidad, la Comisión dispuso que, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada resolución, determinará la fecha de la audiencia pública correspondiente al presente procedimiento.

Atendiendo a ello, y considerando lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM<sup>1</sup>, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi<sup>2</sup>, así como en el artículo IV de la Directiva 004-2015-TRI-INDECOPI<sup>3</sup> -

<sup>1</sup> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2020-PCM. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN EL PERÚ, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 008-2020-SA**

(...)

**MEDIDAS A CONSIDERAR**

**1. Medidas prioritarias iniciales**

Las entidades deben priorizar los siguientes aspectos y, dentro de ese marco, establecer las medidas señaladas por la presente norma:

(...)

b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad.

(...)

(Subrayado agregado)

<sup>2</sup> **DECRETO LEGISLATIVO 1033. DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**Artículo 16.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal.-**

16.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.

16.2 Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde a un secreto industrial o comercial, o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.

16.3 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones.

<sup>3</sup> **DIRECTIVA 004-2015/TRI-INDECOPI. DIRECTIVA PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES EN MODALIDAD VIRTUAL DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS COLEGIADOS DEL INDECOPI**

Directiva para la realización de sesiones en modalidad virtual de los órganos resolutivos colegiados del Indecopi, la Comisión ha dispuesto convocar a una **audiencia pública en la modalidad virtual bajo la plataforma “Microsoft Teams”**, la cual se llevará a cabo el día **viernes 11 de marzo de 2022 a las 9:00 horas**.

Asimismo, se les informa que, tres (3) días hábiles antes de la fecha de la referida audiencia pública, se les remitirá al correo electrónico señalado por ustedes como domicilio procesal en el marco del presente procedimiento, el enlace mediante el cual podrán acceder a la plataforma virtual que será empleada para llevar a cabo la mencionada audiencia.

Además, para el desarrollo de la audiencia en mención, deberán cumplir con lo siguiente:

- Tener disponible una computadora, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet, así como un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión.
- Tener disponible el programa denominado “Microsoft Teams”.
- Con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de la audiencia virtual, remitir una comunicación electrónica al correo [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe), informando el nombre, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería y el número de teléfono celular de la persona que participará en su representación.
- La intervención de las partes en la audiencia se realizará en idioma castellano, por ser ese el idioma de la autoridad nacional competente, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, en caso se efectúe alguna intervención en un idioma distinto al castellano, deberá realizarse simultáneamente la traducción al castellano de dicha intervención, siendo ello responsabilidad de la parte respectiva. En ese caso, también con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de la audiencia, deberá remitirse al correo [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe), los datos de identificación de la persona que realizará la traducción.
- Durante las intervenciones que se realicen en la audiencia podrán utilizarse presentaciones, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe), como máximo, hasta 30 minutos antes del inicio de la audiencia.
- Las partes deberán ingresar a la plataforma “Microsoft Teams” treinta (30) minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, a fin de proceder con su registro. Para ello, las personas

---

(...)

#### IV. JUSTIFICACIÓN

(...)

La Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Decreto Legislativo N° 1033 (LOF), y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM (ROF), han establecido que el quórum necesario para la realización de las sesiones de las Salas que conforman el Tribunal del Indecopi requiere de la concurrencia de cuatro (04) vocales.

(...)

Las normas han sido comúnmente interpretadas en el sentido que las sesiones deben realizarse con la “presencia física” de los integrantes de los órganos resolutivos colegiados, por ser este el medio que tradicionalmente ha garantizado a dichos órganos el desarrollo pleno de las sesiones, el intercambio de ideas y la votación en tiempo real. Sin embargo, en vista que el desarrollo tecnológico actualmente permite que dichas actuaciones de los miembros de los órganos resolutivos colegiados también se puedan cumplir a cabalidad a través de diversos medios informáticos y electrónicos, la “concurrencia” o “presencia” de los miembros de los órganos resolutivos colegiados no se limita a una simultaneidad “física”, sino que también comprende a aquella interacción que se verifica a través de dichos medios que aseguren la finalidad de las normas antes citadas, referida a la deliberación y votación en tiempo real respecto de los casos agendados para cada sesión.

(...)

(Subrayado agregado)

que participarán en representación de cada parte deberán exhibir su documento de identidad al momento de efectuarse el registro.

- Durante su intervención en la audiencia, el representante de la parte que hace uso de la palabra deberá contar con la cámara encendida de manera permanente y funcionando adecuadamente.

Atentamente,

**Jayro Alburqueque Flores**  
**Secretario Técnico (e)**

EV/al